

SELOO VARTO VIENTE MAY  
 RAYEDIS . AÑO DE MILLOSI  
 CIENTO E NINE Y SEETE.

Para los efectos qd. la villa combeniente  
 para obrar lo que en el bando primero  
 que se dio para la erección de la villa  
 de la villa para lo qual se que a cada adha  
 D. Marques de Badajoz de las Cortes  
 reales que conbenian se dio que se descom  
 para la descombenicion a favor de don  
 Joseph Antonio de Benavente don Juan  
 de la per de denegacion en villa de San  
 don. Donca para lo los de marne  
 gojos que a villa se le ofrezieren con  
 la especialidad de que que de la per de  
 pagara a villa que tiene en las  
 casas de las de Reyno, que se le cony  
 de los arbitrios qd. villa propusiere  
 para la fabrica de las de la villa.  
 Cayel, ma la de la para de la de la  
 de. De la presente se saque traslado  
 de lo que se contiene en la que se a con el  
 al con tan que se halla en villa para  
 no observancia de que lo paguare de  
 a los de mas a firma de  
 Que en se a villa de la villa.

desistete